



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340167951



08-05-2017

Bogotá D.C., 08-05-2017

Señor
MELQUISEDEC GALEANO ALVARADO
Inspector de Policía
Alcaldía Municipal de Málaga
Calle 12 No. 8-51, Plaza Institucional.
Málaga – Santander.

Asunto: Tránsito – Destrucción total de vehículos.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2017-321-016876-2 del 24-03-2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

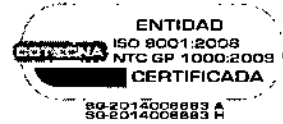
"8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Solicita en su comunicación:

1. *«¿Los Inspectores de Policía son competentes para certificar la "destrucción total del vehículo", de ser positiva la respuesta»*

La Resolución 12379 de 2012, "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", dispone en los numerales 7 y 8 del artículo 16, en relación con la destrucción total de vehículos:



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340167951



08-05-2017

"Artículo 16. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo a cancelar su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas.

La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.

6. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín.

7. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El organismo de tránsito valida mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, el propietario, además, deberá allegar la certificación técnica de la Dijín en la que se detallen las características de identificación del vehículo y concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia y registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.

8. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza

Amor



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340167951



08-05-2017

mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; registro fotográfico que demuestre la presentación del caso fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia se genera la pérdida total y la certificación de la revisión técnica de la Dijin.

(...)"

Las norma precitada señala dos eventos en los que procede la cancelación de matrícula de vehículos en los que se presentó destrucción total de los mismos, el primero cuando es originado en accidentes de tránsito, en el que el propietario debe presentar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, documento que debe ser elaborado por las autoridades de control operativo de tránsito y transporte, y el segundo, cuando la destrucción del automotor esta originada en un caso fortuito o fuerza mayor, donde se requiere que esta sea certificada por la autoridad administrativa donde se hayan presentado los hechos que la originaron, presentando además, concepto técnico emitido por el perito de la compañía a aseguradora, si el vehículo está asegurado, y en su defecto, el concepto debe ser emitido por un perito nombrado por la autoridad administrativa, anexando además un registro fotográfico donde se evidencie, que como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor, se presentó la pérdida total del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la DIJIN.

De lo expuesto, este Despacho considera que la certificación de destrucción total de vehículos por fuerza mayor o caso fortuito, de que trata el numeral 8º, del artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, es competencia del Alcalde Municipal, como máxima autoridad administrativa a nivel municipal o en el funcionario que este delegue tal función, que podría ser el inspector de policía.

2. *«¿Bajo qué argumentos jurídicos se establecen las competencias y facultades para realizar dicho trámite?, y»*

Como ya se indicó, de lo establecido en el numeral 8º, del artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, se infiere que los funcionarios competentes para expedir la certificación de destrucción total de un vehículo por caso fortuito o fuerza mayor, son los alcaldes municipales en cada una de sus jurisdicciones o los funcionarios en los que estos hayan delegado esta función, en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340167951



08-05-2017

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"

3. *«¿Cuál es el procedimiento para la certificación por "destrucción total del vehículo"?»*

Las normas no establecen de manera expresa un procedimiento para que la autoridad administrativa del orden municipal, certifique la destrucción total de un vehículo como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo este Despacho considera, que esta se debe ser expedida con fundamento en el peritaje emitido por el perito designado por la compañía de seguros o por la autoridad municipal, dependiendo que el automotor se encontrara asegurado o no.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández *PS*
Revisó: Claudia Mojica Campos
Fernanda Beltrán Zambrano *FBZ*
Fecha de elaboración: Mayo de 2017
Número de radicado que responde: 20173210168762
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()